

**REFORMA AL ARTICULO 3 DE LA LEY CREADORA DEL INSTITUTO
NICARAGÜENSE DE LA PESCA**

Decreto No. 480 de 6 de agosto de 1980

Publicado en La Gaceta No. 182 de 11 de agosto de 1980

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

en uso de sus facultades,

Decreta:

Artículo 1.- Refórmase el Artículo 3 del Decreto No. 233 de la "Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de la Pesca" publicado en "la Gaceta", No. 6 del día martes 8 de enero de 1980, el cual deberá leerse así:

«Artículo 3. La administración y representación del Instituto estará a cargo de un Director nombrado por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, el cual tendrá el rango de Ministro.

El Director ejercerá la representación judicial y extrajudicial del Instituto con plenas facultades y podrá otorgar mandatos generales o especiales y dictar las instrucciones necesarias para el mejor funcionamiento del Instituto. La Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, nombrará asimismo, un Sub-Director con rango de Vice-Ministro, quien tendrá las atribuciones que el Director le delegue y le sustituirá en su ausencia».

Artículo 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde su publicación en "La Gaceta" Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos ochenta. "Año de la Alfabetización".

Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. **Sergio Ramírez Mercado. Moisés Hassan Morales. Daniel Ortega Saavedra. Arturo J. Cruz. Rafael Córdova Rivas.**